



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER SA

DEMANDADO: PAULA ANDREA JUAJIBOY Y OTRO

RADICACIÓN No. 001-2020-00173-00

AUTO No. 5863

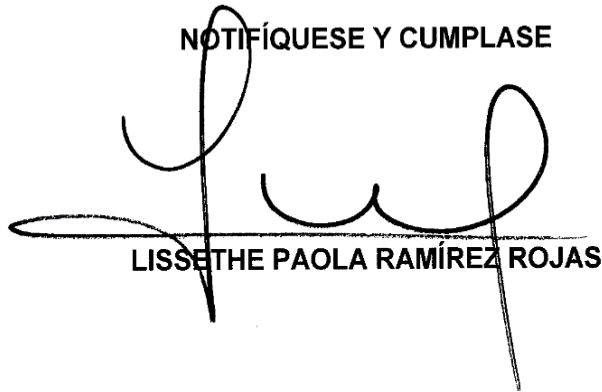
Encontrándose el proceso terminado y comunicada la orden de desembargo y cancelación de la aprehensión del bien mueble de propiedad de la pasiva, solicita se aplique “*gratuidad*” o “*algún tipo de descuento*” del monto adeudado por concepto del parqueadero, al respecto se,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud incoada por la señora Paula Andrea Juajiboy, por resultar a todas luces improcedente, si en cuenta se tiene que el rubro esta siendo cobrado por una entidad de orden particular, sin que sea del resorte de este recinto judicial emitir ordenes encaminadas a exonerar del pago del servicio prestado, o disponer una disminución del pago. Cabe señalar además que la aprehensión del bien mueble tuvo lugar en virtud al proceso judicial que ya finiquitó.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No 93 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 de diciembre de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ SILVA

DEMANDADO: CARLOS HERNAN BERMUDEZ RENTERIA

RADICACIÓN No. 001-2021-00176-00

AUTO No. 5875

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 41.145.213 hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: DHC DISTRIBUCIONES
RADICACIÓN No. 002-2021-00207-00
AUTO No. 5876

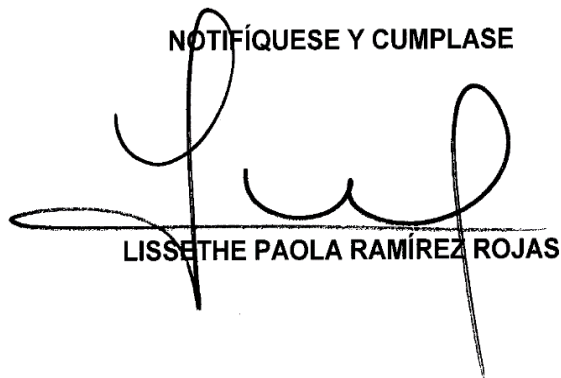
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 73.427.027.93 hasta el 3 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: ANA POLANIA HOLGUIN VIVAS Y OTRA

RADICACIÓN No. 002-2022-00072-00

AUTO No. 5877

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

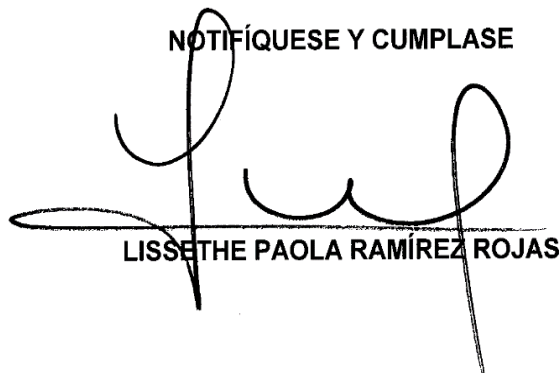
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO BRENDA RUTH LUCUMI OBREGON

RADICACIÓN No. 003-2022-00107-00

AUTO No. 5878

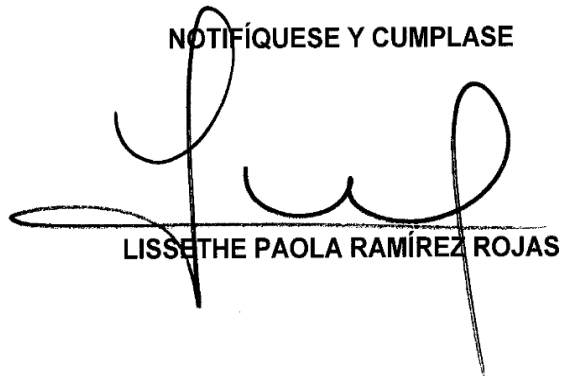
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 81.302.023.74 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: AECSA

DEMANDADO: DIANA LOZANO LOPEZ

RADICACIÓN No. 004-2022-00137-00

AUTO No. 5879

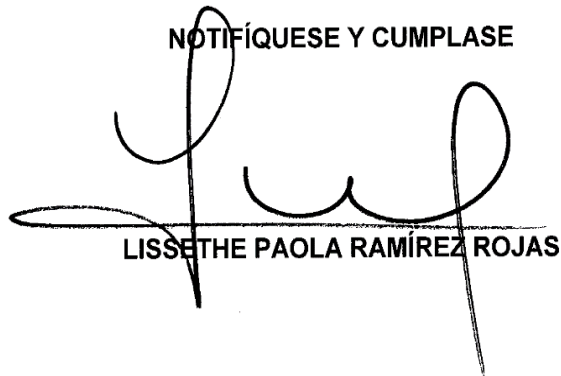
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 14.555.579 hasta el 28 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GESTION EMPRESARIAL Y DE CORREOS ESPECIALIZADOS GESCORES S.A.S

DEMANDADO: JESSICA DUSSAN NARVAEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 005-2021-00882-00

AUTO No. 5880

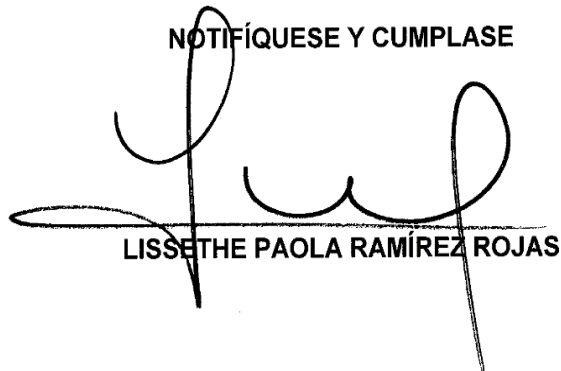
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 12.215.334 como valor total de la obligación aquí perseguida, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ASOCIACION DE VIVIENDA BOLIVAR 2000

DEMANDADO: FREDY CANENCIO

RADICACIÓN No. 005-2022-00082-00

AUTO No. 5881

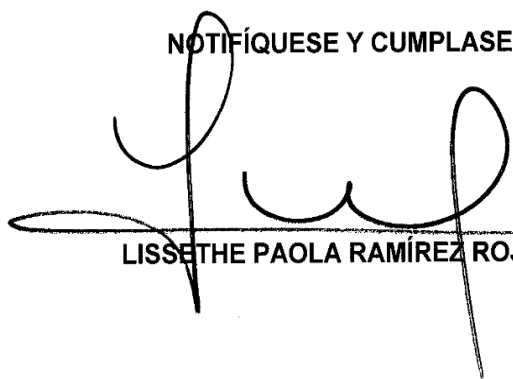
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 103.425.388.54 hasta el 11 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MONICA LILIANA GUTIERREZ MARIN

RADICACIÓN No. 005-2022-00139-00

AUTO No. 5882

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 32.870.857.33 hasta el 1 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO PADILLA

RADICACIÓN No. 006-2019-00074-00

AUTO No. 5883

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 5593 del 21 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

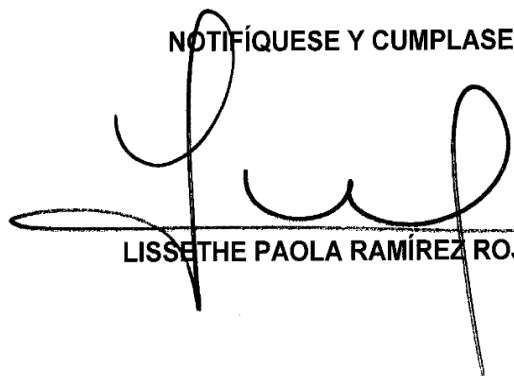
“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 17.763.744.98 a favor del señor JULIO CESAR CORONADO PADILLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.602.025 en su calidad de demandado.”

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procedase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: copiformaslimitada@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: TERESITA DE JESUS ORTEGA

RADICACIÓN No. 006-2022-00010-00

AUTO No. 5884

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 44.338.043.75 hasta el 2 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: GUILLERMO ALFONSO MEJIA VALCARCEL

RADICACIÓN No. 008-2019-00899-00

AUTO No. 5885

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito por parte del Juzgado de Conocimiento, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 109.596.481.10 hasta el 22 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

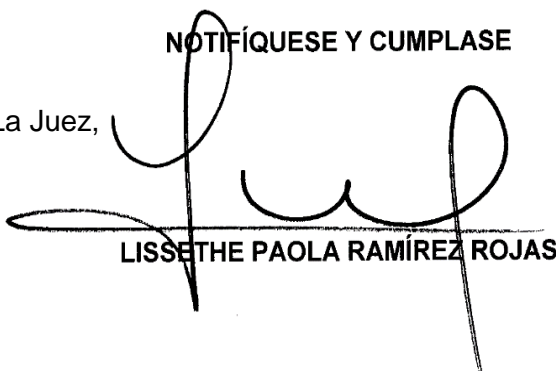
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES

DEMANDADO: ISABEL VALENCIA ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 008-2020-00647-00

AUTO No. 5886

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: ALEJANDRO HIDALGO SANCHEZ
RADICACIÓN No. 008-2022-00314-00
AUTO No. 5887

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

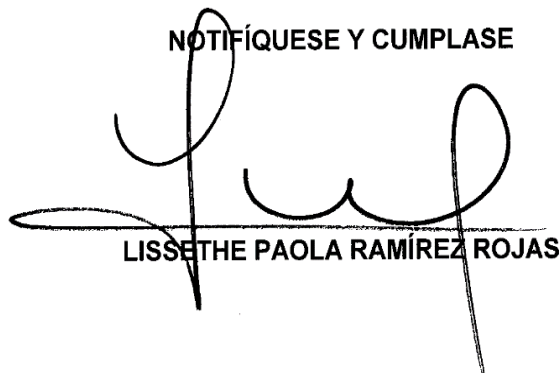
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: PEDRO PABLO ORTEGA SANCHEZ

RADICACIÓN No. 009-2020-00684-00

AUTO No. 5888

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 5394 y 5691 al consignar información disímil a la que corresponde al proceso de la referencia; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 2° del auto No. 5394 del 11 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

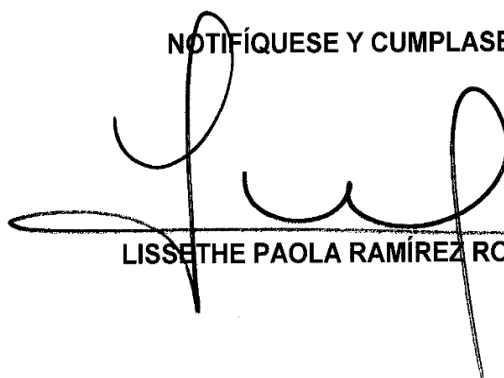
“SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 15.059.590 a favor del JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.467.951 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.”

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: auxjuridicojca@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: LUIS MARCIAL MONTAÑO FORONDA

RADICACIÓN No. 010-2020-00101-00

AUTO No. 5889

Revisado el expediente, se advierte que, en efecto se cometió un yerro en el auto No. 5596 al consignar información disímil a la que corresponde al proceso de la referencia; sin embargo, como el error obedece a la forma y no al sentido de la decisión, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 5596 del 21 de noviembre de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 35.925.766 a favor del abogado WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.94.044.335 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.”

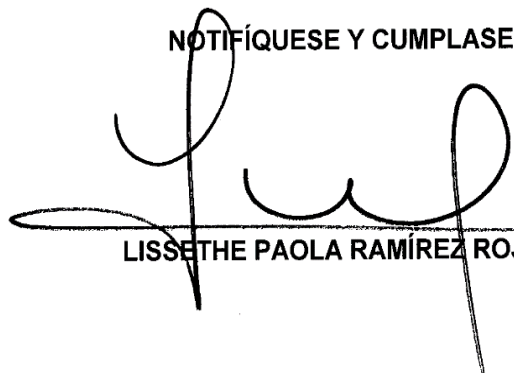
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: atencionusuarios@jurisprontabogadossas.com y no como se señaló en el numeral 3° del auto No. 5596.

CUARTO: NO DAR TRÁMITE al recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por la parte ejecutante, toda vez que el yerro indicado y el cual es objeto de reparo se encuentra subsanado a través del presente proveído y conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO ESCOBAR VELASCO

DEMANDADO: ENTORNO DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S

RADICACIÓN No. 011-2020-00451-00

AUTO No. 5890

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 15.577.996 hasta el 15 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A ESP

DEMANDADO: JUA CARLOS VARGAS BARONA

RADICACIÓN No. 011-2022-00337-00

AUTO No. 5891

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 10.167.590.84 hasta el 31 de octubre de 2022 respecto el pagare No. 56130745, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la liquidación de crédito allegada sobre la factura No. 1141102935, toda vez que dicho concepto no fue reconocido en el auto de apremio No. 1243 del 7 de junio de 2022 por el Juzgado de Conocimiento y en particular en su numeral 4°.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COMFANDI

DEMANDADO: WENDI PAOLA LOPEZ RUBIO

RADICACIÓN No. 012-2022-00306-00

AUTO No. 5892

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 2.405.462.18 hasta el 31 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INCOMERCIO S.A.S

DEMANDADO: JULIO CESAR FLOREZ ARIAS

RADICACIÓN No. 013-2016-00178-00

AUTO No. 5893

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **SALUDTOTAL EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

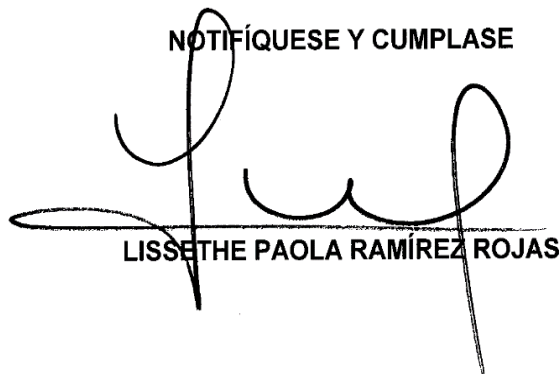
Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a **SALUDTOTAL EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado JULIO CESAR FLOREZ ARIAS identificado con C.C. No. 10.482.122. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: AVANTICOOP antes COOPERATIVA SUCOOP

DEMANDADO: FERNANDO URIBE ZULETA

RADICACIÓN No. 014-2017-00610-00

AUTO No. 5894

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial; sin embargo, en el Juzgado de Origen aún reposan depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Librese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

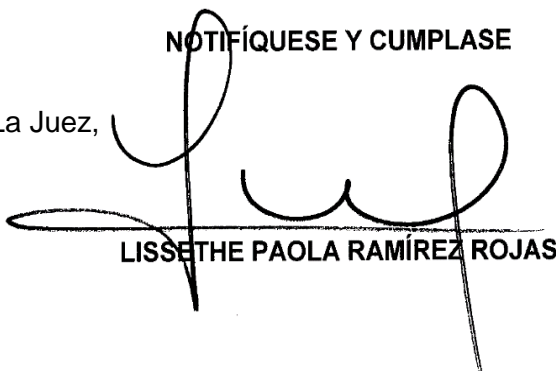
De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cedula de ciudadanía No. 6.135.439 y Tarjeta Profesional No. 340.383 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR ANDRES BOLAÑOS VARON

RADICACIÓN No. 016-2017-00319-00

AUTO No. 5895

En atención a la comunicación que antecede, se,

RESUELVE:

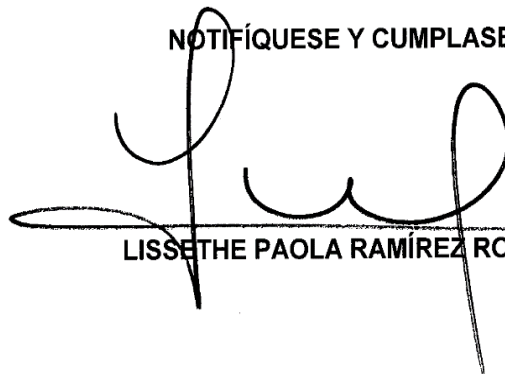
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la EPS Sura, respecto al aquí demandado Oscar Andrés Bolaños Varón, la cual señala:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección
900758276	M2 MOVIL SAS	CR 85 B14A # 14 P - 01 BRR EL INGENIO 2

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: CLARA ELIZABETH RUIZ PLAZA Y OTRO
RADICACIÓN No. 017-2020-00023-00
AUTO No. 5896

En virtud a la solicitud allegada por la liquidadora de la parte actora y coadyuvada por la parte demandada, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación previo al pago de depósitos judiciales y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 447 y 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.440.000 a favor de LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien se encuentra autorizada para ello.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002838111	24/10/2022	\$ 288.000,00
469030002843795	04/11/2022	\$ 288.000,00
469030002843796	04/11/2022	\$ 288.000,00
469030002843797	04/11/2022	\$ 288.000,00
469030002843798	04/11/2022	\$ 288.000,00

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002843799	04/11/2022	\$ 288.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 80.000.00	LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	C.C. 51.818.962
		\$ 208.000.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOFAMILIAR actuando a través de apoderada judicial contra CLARA ELIZABETH RUIZ PLAZA Y ALBEIRO RAMIREZ TORRES **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% que devenga la demandada CLARA ELIZABETH RUIZ PLAZA identificada con la C.C. No. 66.807.091 como pensionada de COLPENSIONES.</i>	<i>No. 071 del 29 de enero de 2020 proferido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

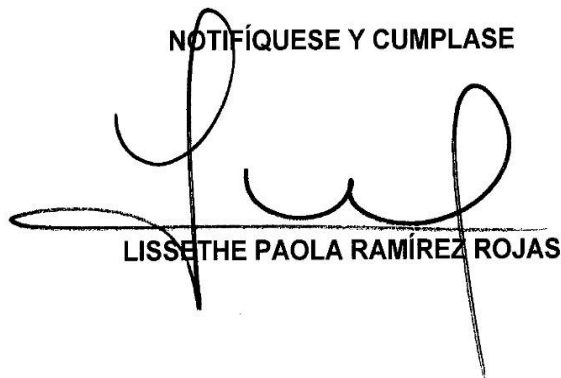
SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

OCTAVO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI cesionaria de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S cesionario de DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00

AUTO No. 5897

En diligencia de remate virtual efectuada el 24 de noviembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI cesionaria de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S cesionario de DAVIVIENDA S.A contra LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la demandante DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.529.141, por ser la mejor y única postora, el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-356299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 24 de noviembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI cesionaria de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S cesionario de DAVIVIENDA S.A contra LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ en la que se le adjudicó el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-356299 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a la demandante DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.529.141.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria a la adjudicataria del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate, el acta de aclaración y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356299 de la Oficina de instrumentos</i>	<i>No. 3286 del 24 de octubre de 2016 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali.</i>



<i>públicos de Cali, de propiedad de LUZ EMILSEN CORTEZ RAMIREZ identificada con la C.C. No. 66.929.208.</i>	<i>No. 3797 del 7 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali – Aclaración.</i>
<i>Hipoteca Abierta</i>	<i>Escritura pública No. 3168 del 25 de septiembre de 1991 ante la Notaria 5 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 5 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-356299 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicataria y/o interesada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

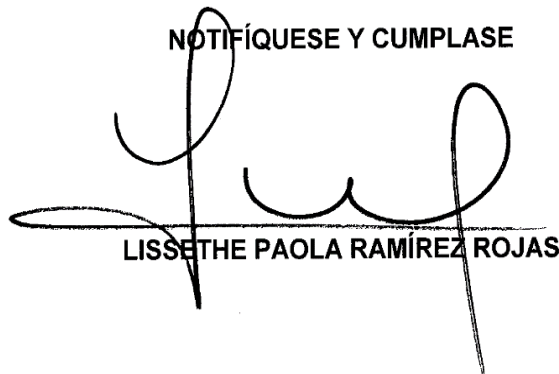
CUARTO: OFICIAR a Bodegaje y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Carrera 2C No. 40-49 Apto. 303-A o en el número celular 3153827756 para que haga entrega del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-356299 a la adjudicataria DIANA CAMILA SEPULVEDA CARABALI identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.107.529.141 a través de su apoderada judicial o a quien esta autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, los exhortos, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINESA S.A

DEMANDADO: MARIA DORIS GARCIA CORREA

RADICACIÓN No. 018-2022-00148-00

AUTO No. 5898

La apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **NUEVA EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

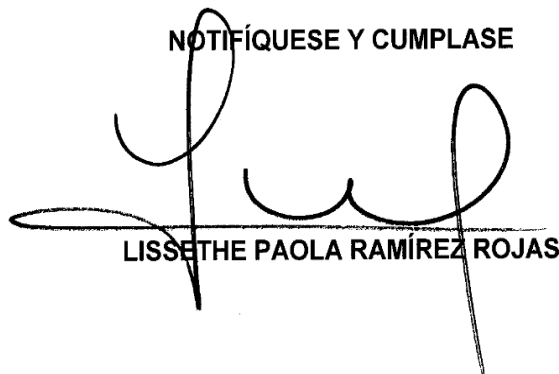
Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada MARIA DORIS GARCIA CORREA identificada con C.C. No. 38.993.455. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico gerencia@mcbrownferro.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: MARTHA AIDE BRAVO SANCHEZ

RADICACIÓN No. 018-2022-00786-00

AUTO No. 5899

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 52.810.248.88 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JHON JAIRO ZULUAGA CARDONA

RADICACIÓN No. 019-2020-00652-00

AUTO No. 5900

La Abogada Diana Catalina Otero Guzmán, allega al proceso la liquidación de crédito de la obligación aquí ejecutada; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no hace parte dentro de la obligación aquí ejecutada puesto que quien actúa y ostenta la calidad como mandatario judicial de la entidad demandante es el abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la liquidación de crédito aportada, por el motivo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR a DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, absteniéndose de acudir dentro de los procesos que no es parte y realizar peticiones que resultan a todas luces improcedentes, pues su actuar contribuye a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARCELA JARAMILLO HERNANDEZ

RADICACIÓN No. 019-2021-00231-00

AUTO No. 5901

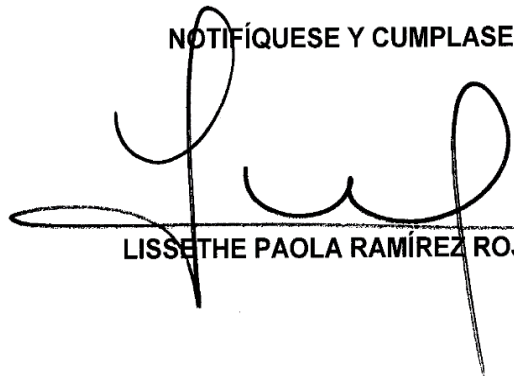
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 34.767.981.49 hasta el 30 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOFAMILIAR

DEMANDADO: MARTHA REBECA LORA RUIZ

RADICACIÓN No. 020-2016-00459-00

AUTO No. 5902

A fin de atender la solicitud allegada por la liquidadora de la parte ejecutante y coadyuvada por la demandada, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación de crédito y de costas en firme, las mismas no se encuentran actualizadas, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar el pago de depósitos solicitado por la suma de \$3.000.000, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, se requerirá a las partes para que en el término de ejecutoria de este proveído, alleguen a los autos la liquidación de crédito adicional conforme a lo legal.

Lo anterior, con fundamento en lo normado en los artículos 446, 447 y 461 del C.G.P y con el fin de verificar la viabilidad del pago reclamado y la solicitud de terminación arrimada al plenario. Así las cosas, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, previo a resolver sobre la entrega de los depósitos judiciales solicitados, a fin de que presenten la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

TERCERO: SOLICITAR por segunda vez colaboración al Juzgado de Origen (20 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.


CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: SANDRA SOLARTE URIBE

RADICACIÓN No. 020-2021-00024-00

AUTO No. 5903

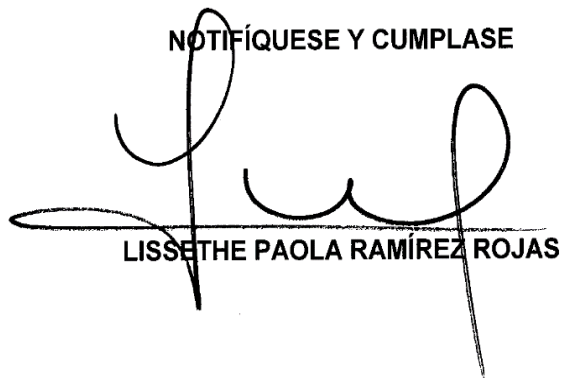
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 45.204.161.53 hasta el 30 de noviembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO MONTOYA CEDEÑO cesionario

DEMANDADO: JUAN PABLO HENAO OSORIO Y OTROS

RADICACIÓN No. 020-2021-00061-00

AUTO No. 5904

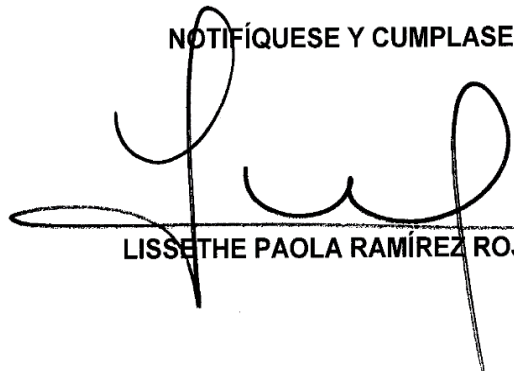
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 9.271.743.6 como valor total de la obligación aquí perseguida, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A
DEMANDADO: SEGUNDO LUIS QUIÑONEZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 020-2021-00122-00
AUTO No. 5905

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

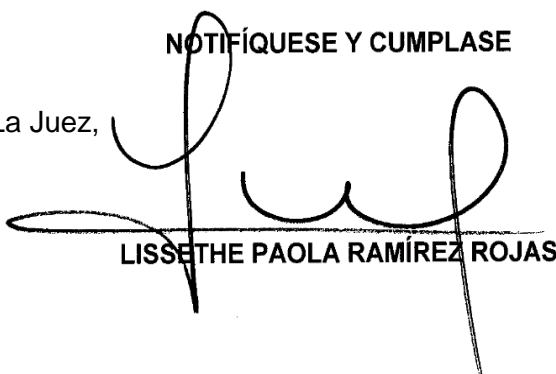
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: TEXTILES ULTRA CHIC S.A.S Y OTRA

RADICACIÓN No. 020-2021-00896-00

AUTO No. 5906

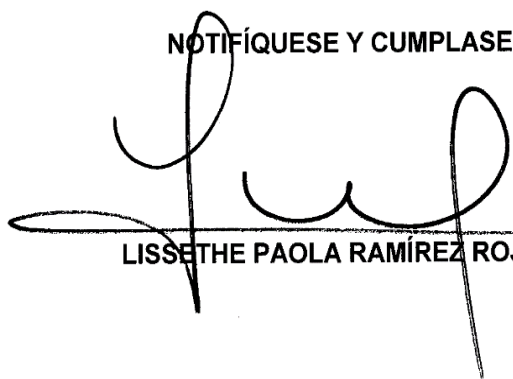
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 45.301.696.63 hasta el 5 de julio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: SEBASTIAN MORALES ROJAS

RADICACIÓN No. 020-2022-00016-00

AUTO No. 5907

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

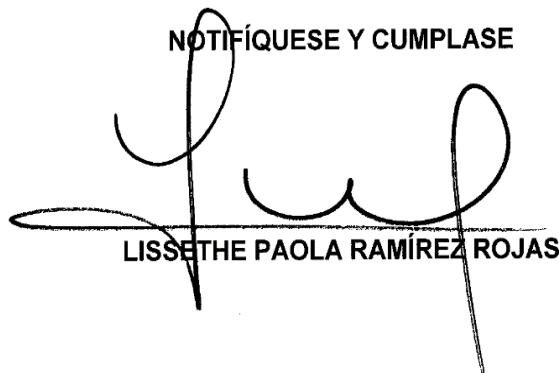
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIEGO ARBEY MERCADO TREJOS

RADICACIÓN No. 021-2022-00330-00

AUTO No. 5908

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 119.756.288 hasta el 10 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación del valor del impuesto correspondiente, realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERNANDO GOMEZ MONTOYA cesionario de FINESA S.A

DEMANDADO: JOSE NORMAN CUELLAR QUINTERO

RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00

AUTO No. 5909

En diligencia de remate virtual efectuada el 23 de noviembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por FERNANDO GOMEZ MONTOYA cesionario de FINESA S.A contra JOSE NORMAN CUELLAR QUINTERO previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** al señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA identificado con C.C. 94.513.225, por ser aceptada su postura y ser el mejor postor, el bien mueble distinguido con placa HZT865 de la Secretaria de Movilidad de Cali, por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$25.398.058).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$1.269.903) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 23 de noviembre de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por FERNANDO GOMEZ MONTOYA cesionario de FINESA S.A contra JOSE NORMAN CUELLAR QUINTERO en la que se le adjudicó bien mueble distinguido con placa HZT865 de la Secretaria de Movilidad de Cali al señor FERNANDO GOMEZ MONTOYA identificado con C.C. 94.513.225.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia autentica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, téngase en cuenta que el interesado acreditó el pago del arancel judicial conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas HZT865 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE NORMAN CUELLAR QUINTERO identificado con C.C. No. 94.510.037.</i>	<i>No. 2011 del 14 de junio de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i>



<p><i>Decomiso del vehículo de placas HZT865 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado JOSE NORMAN CUELLAR QUINTERO identificado con C.C. No. 94.510.037.</i></p>	<p><i>No. 3060 del 22 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i></p> <p><i>No. 3060 del 22 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad de Cali.</i></p> <p><i>Ubicado en Bodegas Imperio Cars S.A.S</i></p>
<p><i>Prenda sin tenencia del acreedor</i></p>	<p><i>Contrato de constitución del 25 de agosto de 2016.</i></p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandante, adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa de la interesada si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

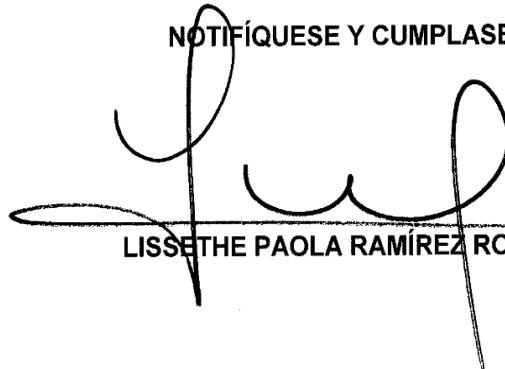
CUARTO: OFICIAR a DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S en calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 o en el número 3104183960-3024696971-8819430 para que haga entrega del bien mueble distinguido con placa HZT865 al demandante y adjudicatario FERNANDO GOMEZ MONTOYA identificado con C.C. 94.513.225 a través de su apoderado general o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, el exhorto, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: ARFENIX S.AS en liquidación Y OTRA

RADICACIÓN No. 024-2021-00365-00

AUTO No. 5910

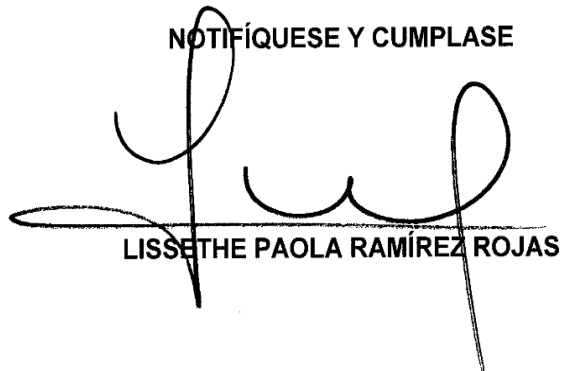
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 52.133.045 hasta el 8 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HAROLD WBEIMAR ULE PIPICANO

RADICACIÓN No. 024-2021-00532-00

AUTO No. 5911

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 18.446.295.92 hasta el 18 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL RIOS Y OTROS

RADICACIÓN No. 024-2022-00351-00

AUTO No. 5912

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 48.886.152.08 hasta el 17 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A Y FNG

DEMANDADO: LEATHER WORLD SHOES S.AS Y OTRO

RADICACIÓN No. 025-2021-00157-00

AUTO No. 5913

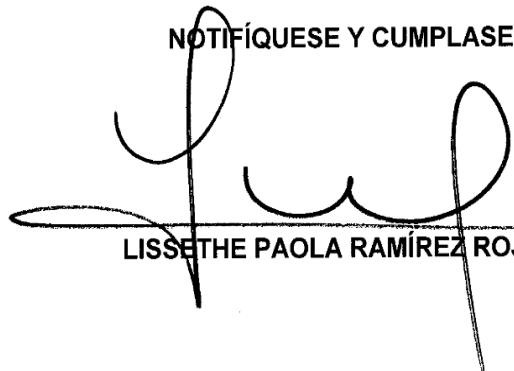
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 30.777.849 hasta el 8 de noviembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 6 DE DICIEMBRE DE 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: JAVIER CEDIEL GOMEZ

RADICACIÓN No. 025-2021-00160-00

AUTO No. 5914

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

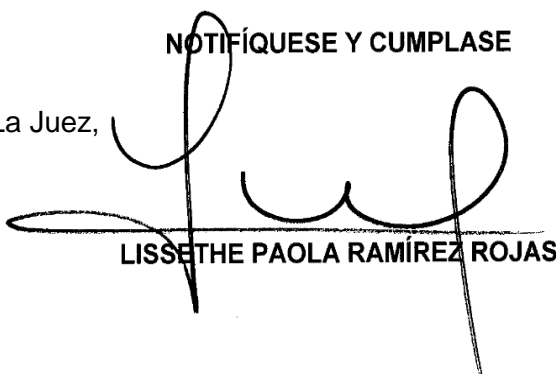
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ULBER FILIGRANA CARABALI

RADICACIÓN No. 025-2022-00327-00

AUTO No. 5915

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 39.915.456.47 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: MARIA FERNANDA DE LA CRUZ VIDAL

RADICACIÓN No. 025-2022-00412-00

AUTO No. 5916

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

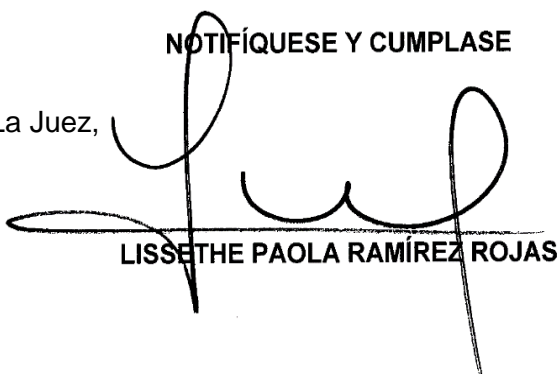
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA cesionaria de BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: CARLOS MARIO PAREDES SANABRIA

RADICACIÓN No. 026-2020-00345-00

AUTO No. 5917

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en la subrogación parcial celebrada y aceptada como obra en el expediente, en consecuencia, se,

RESUELVE:

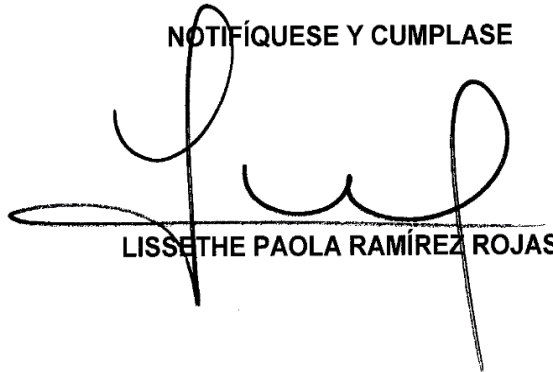
PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante FNG por la suma de \$ 28.558.141 hasta el 7 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatorio legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de \$21.871.006. En consecuencia, téngase a éste también como demandante en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3°, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.536.420 y Tarjeta Profesional No. 105.612 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el FNG.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: RASEC APOLO CHAON MEDINA Y OTRA

RADICACIÓN No. 026-2022-00193-00

AUTO No. 5918

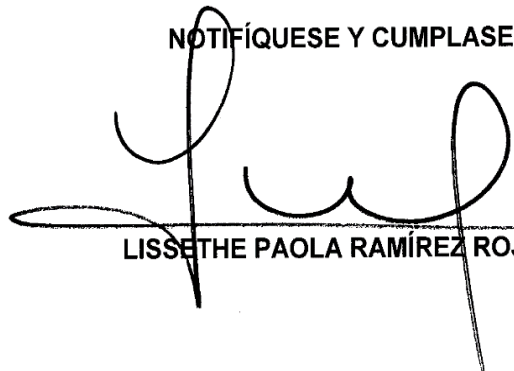
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 8.917.244 como valor total de la obligación aquí perseguida, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: JESSICA TRIBIÑO MONTES

RADICACIÓN No. 027-2018-01054-00

AUTO No. 5919

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **SANITAS EPS**, para que conceda información relacionada con el empleador de la parte pasiva. Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información, y teniendo en cuenta que no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado como quiera que la EPS en su condición de entidad prestadora de servicios han negado en reiteradas ocasiones la información pretendida, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, esta dependencia despachará favorablemente lo pretendido.

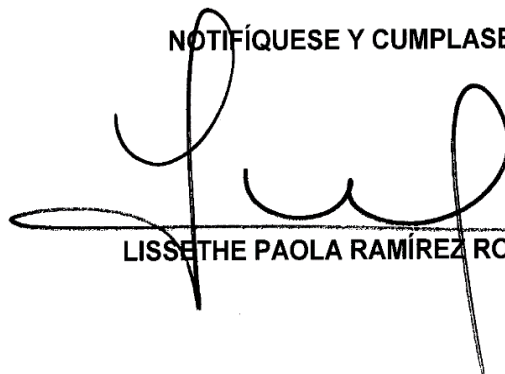
Por lo anterior, se,

DISPONE:

REQUERIR a **SANITAS EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada JESSICA TRIBIÑO MONTES identificada con C.C. No. 1.113.656.909. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico oscar.cortazar@cygabogados.com.co y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: DIEGO JULIAN CANDIA GARZON

RADICACIÓN No. 027-2021-00715-00

AUTO No. 5920

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A
DEMANDADO: DAYSY ARBOLEDA TELLO
RADICACIÓN No. 028-2019-00587-00
AUTO No. 5921

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIBANCA S.A.S
DEMANDADO: EFREN CANO RENDON
RADICACIÓN No. 028-2020-00622-00
AUTO No. 5922

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR
RADICACIÓN No. 028-2021-00219-00
AUTO No. 5923

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 5.126.912.70 hasta el 31 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CRESI S.A.S

DEMANDADO: MARIA LIGIA VELEZ MILLAN

RADICACIÓN No. 028-2021-00286-00

AUTO No. 5924

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ARCILA GUTIERREZ

DEMANDADO: G3 SEGUROS MERCANTILES LTDA

RADICACIÓN No. 028-2021-00329-00

AUTO No. 5925

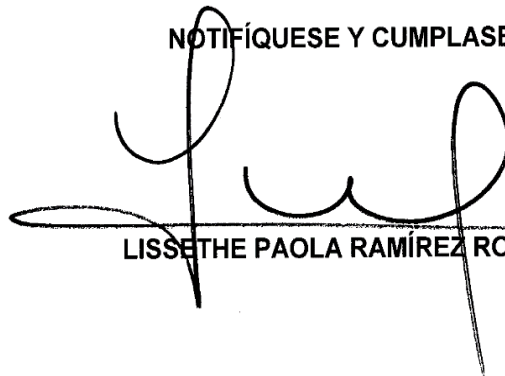
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 19.112.000 hasta el 30 de septiembre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A

DEMANDADO: JOSE RICARDO ROMERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 028-2021-00627-00

AUTO No. 5926

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.715.523.89 hasta el 8 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS EDIFICIO PARQUEDERO Y TORRE ARISTI

DEMANDADO: DORA SALAZAR Y OTROS

RADICACIÓN No. 031-2016-00315-00

AUTO No. 5930

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado Víctor Hugo Roncancio Sierra en su calidad de apoderado judicial de Dora Salazar Gallego contra el auto No. 5574 del 21 de noviembre de 2022, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

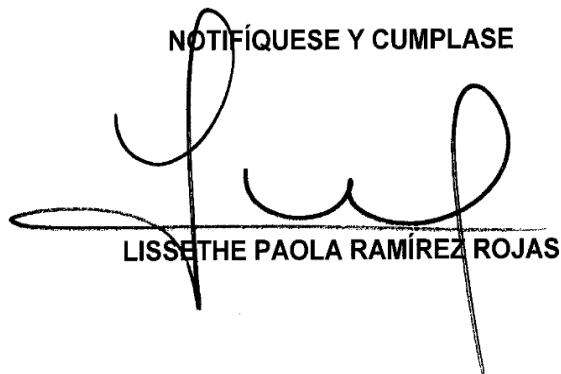
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE P.H

DEMANDADO: ESMERALDA LONDOÑO CARDONA

RADICACIÓN No. 032-2021-00435-00

AUTO No. 5931

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

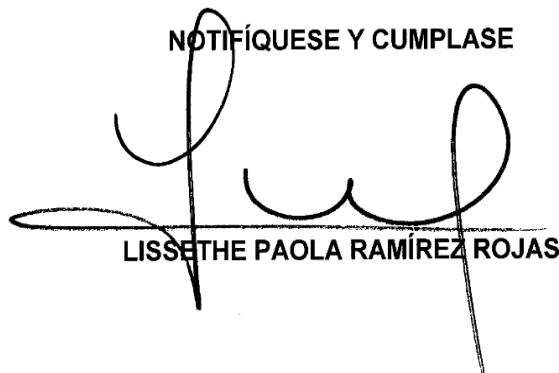
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: ADA GISELA RAMIREZ RINCON

RADICACIÓN No. 032-2022-00206-00

AUTO No. 5932

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

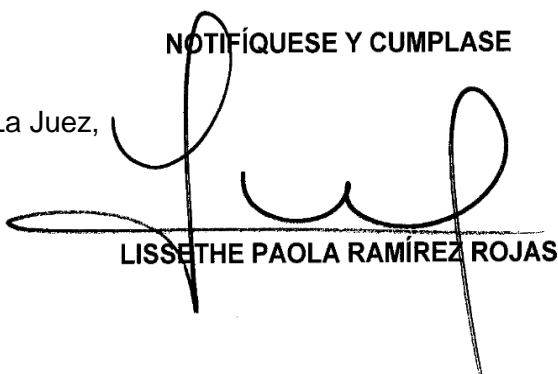
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPASOFIN

DEMANDADO: EDERMIDES BEJARANO DIAZ

RADICACIÓN No. 033-2020-00255-00

AUTO No. 5933

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 51.094.829.17 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: FRANCY LORENA BOLAÑOS FERNANDEZ

RADICACIÓN No. 033-2022-00489-00

AUTO No. 5934

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VERGARA OCAMPO

RADICACIÓN No. 034-2019-00801-00

AUTO No. 5935

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

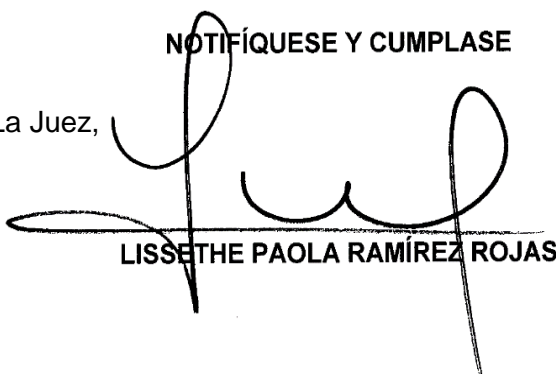
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOHN FREDDY DAVID DURANGO

RADICACIÓN No. 034-2022-00088-00

AUTO No. 5936

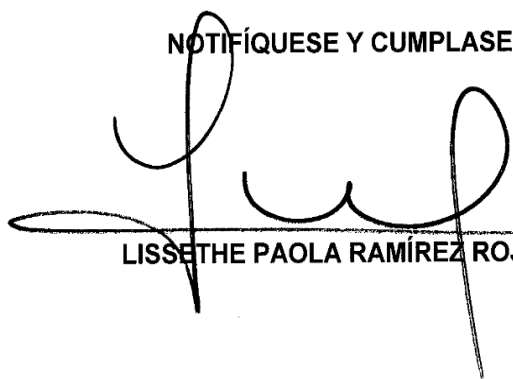
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.080.212.60 hasta el 30 de agosto de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (ACUMULACION)
DEMANDANTE: JOSE FERNELLY LEDEZMA MOSQUERA
DEMANDADO: RAMIRO MARTINEZ DOMINGUEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00285-00
AUTO No. 5937

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 11.328.828.34 hasta el 13 de junio de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: ANDRES FELIPE VALENCIA PORTOCARRERO

RADICACIÓN No. 035-2020-00660-00

AUTO No. 5938

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 49.410.341.67 hasta el 15 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA LA GLORIA S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 035-2022-00100-00

AUTO No. 5939

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 79.512.703,36 hasta el 31 de octubre de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DEIBY MAURICIO VARGAS MONTENEGRO

RADICACIÓN No. 035-2022-00458-00

AUTO No. 5940

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 093 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **6 DE DICIEMBRE DE 2022**

SECRETARIA